

EXPEDIENTE: RAP/039/2018.

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLITICO MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a trece de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente RAP/039/2018, que fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido Encuentro Social, por conducto del ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustituciones presentada por la coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” conformada por los partidos políticos nacionales MORENA y del Trabajo, para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, respecto al cargo de Presidente Municipal Suplente, Sindicatura Propietaria, Primera Regiduría Propietaria y Suplente, Tercera Regiduría Propietaria, Sexta Regiduría Propietaria, Octava Regiduría Propietaria, y Novena Regiduría Propietaria en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, identificado con la clave IEQROO/CG/A-144-18

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, como obra en las constancias del medio de impugnación que hoy nos ocupa, el cual fue emitido el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, y la parte actora tuvo conocimiento del acto el día cinco de junio de la misma anualidad; por lo que al presentarla el día seis de junio ante este Órgano Jurisdiccional, se encuentra dentro del plazo legal correspondiente; **B) Forma.** El



medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Encuentro Social promueve el juicio de mérito, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en contra del mismo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le causa afectación el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo número IEQROO/CG/A-144-18.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, del día nueve de junio del año dos mil dieciocho, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las veinte horas con treinta minutos feneció el plazo de setenta y dos horas, manifestando que a las veinte horas con diez minutos del día nueve de junio de la misma anualidad, se recibió escrito de tercero interesado del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza

Agama, en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido Encuentro Social por conducto del ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario del citado partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo **IEQROO/CG/A-144-18.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracciones I y III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A-144/18.; **2. DOCUMENTAL**, consistente en la copia certificada de la Resolución emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública "UVTAIP" del Ayuntamiento de Benito Juárez, registrada con el folio INFOMEX 000362218, folio UVTAIP 140/722/2018, del expediente UVTAIP/ST/14072018; **3. DOCUMENTAL**, solicitud de copias certificadas de todas las constancias y documentos que integran los expedientes de cartas e residencia y vecindad emitidas a favor de Omar Hazael Sánchez Cutis ;**4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a sus intereses. **5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obren en el expediente.

Las pruebas documentales se desahogaran por su propia y especial naturaleza jurídica.

En termino del articulo 10 fracción VI de la Ley de Medios multicitada, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle



Javier Barros Sierra, número 466, colonia Sahop, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, representante propietario del Partido Político MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el **tercero interesado**;
1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que favorezca a sus pretensiones; y 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo cuanto favorezca a los oferentes; a las cuales se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día nueve de junio de dos mil dieciocho, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General, anexando los siguientes documentos: 1. Original del Recurso de Apelación promovido por el Partido Encuentro Social, con sus anexos; 2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo con la clave número IEQROO/CG/A-144-18; 3. Original de la Cedula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por la Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras; 4 Informe circunstanciado; 5. Original de la razón de retiro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEQROO. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable el ubicado en Avenida Calzada Veracruz número 121, colonia Barrio Bravo C.P 77098 y autorizando para oír y recibir notificaciones conjunta o indistintamente a los ciudadanos Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo,



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----